



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/COP/DEC/XIII/17
16 de diciembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Decimotercera reunión
Cancún (México), 4 a 17 de diciembre de 2016
Tema 17 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XIII/17. Biología sintética

La Conferencia de las Partes

1. *Reafirma* la decisión XII/24, en la que instó a las Partes e invitó a otros Gobiernos a que adoptaran un enfoque de precaución, de conformidad con decisión XI/11, párrafo 4;
2. *Reitera* el párrafo 3 de la decisión XII/24 y *observa* que puede aplicarse también a algunos organismos vivos modificados que contengan genes dirigidos;
3. *Encomia* la labor del Foro en línea y del Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética y *acoge con satisfacción* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética como base para las deliberaciones ulteriores;
4. *Reconoce* que la conclusión final de la labor del Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética acerca de una definición operativa es que “la biología sintética representa un nuevo avance y una nueva dimensión de la biotecnología moderna que combina la ciencia, la tecnología y la ingeniería para facilitar y acelerar la comprensión, el diseño, el rediseño, la fabricación y la modificación de materiales genéticos, organismos vivos y sistemas biológicos”, y *considera* que esa definición es útil como punto de partida a los efectos de facilitar las deliberaciones científicas y técnicas en el marco del Convenio y sus Protocolos;
5. *Toma nota* de la conclusión del Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética de que los organismos vivos obtenidos mediante aplicaciones actuales de biología sintética, o que estén actualmente en las etapas iniciales de investigación y desarrollo, son similares a los organismos vivos modificados tal como se definen en el Protocolo de Cartagena;
6. *Observa* que los principios generales y las metodologías de evaluación del riesgo definidos en virtud del Protocolo de Cartagena y los marcos existentes de seguridad de la biotecnología proporcionan una buena base para la evaluación del riesgo respecto de los organismos vivos obtenidos mediante aplicaciones actuales de biología sintética, o que estén actualmente en las etapas iniciales de investigación y desarrollo, pero que puede ser necesario actualizar y adaptar esos métodos para ajustarlos a los avances y las aplicaciones de biología sintética actuales y futuras;

7. *Observa también* que no está claro, dado el estado actual de los conocimientos, si determinados organismos de la biología sintética, que se encuentran actualmente en las etapas iniciales de investigación y desarrollo, quedarían comprendidos o no en la definición de organismos vivos modificados en el marco del Protocolo de Cartagena, y *observa además* que hay casos en los que puede no haber consenso con respecto a si el resultado de una aplicación de biología sintética se considera “vivo” o no;

8. *Invita* a las Partes a que, de conformidad con la legislación nacional aplicable o las circunstancias nacionales, tengan en cuenta, según proceda, las consideraciones socioeconómicas, culturales y éticas a la hora de determinar los posibles beneficios y los posibles efectos adversos de los organismos, componentes y productos que resulten de técnicas de biología sintética en el contexto de los tres objetivos del Convenio;

9. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que, en el contexto de los tres objetivos del Convenio y teniendo en cuenta, si procede y de conformidad con la legislación nacional o las circunstancias nacionales, consideraciones socioeconómicas, culturales y éticas:

a) Realicen investigaciones sobre los beneficios y los efectos adversos que podrían tener los organismos, componentes y productos de la biología sintética para la diversidad biológica, con miras a subsanar las lagunas de conocimientos y determinar cómo se relacionan esos efectos con los objetivos del Convenio y sus Protocolos;

b) Promuevan y faciliten diálogos públicos y entre varios interesados directos y actividades de concienciación sobre los posibles beneficios y los posibles efectos adversos que podrían tener los organismos, componentes y productos de la biología sintética para la diversidad biológica, incluyendo en esos diálogos y actividades a todos los interesados directos pertinentes, y con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

c) Cooperen en la elaboración de orientaciones y la organización de actividades de creación de capacidad con miras a evaluar los posibles beneficios y los posibles efectos adversos de los organismos, componentes y productos de la biología sintética y, de ser necesario, actualizar y adaptar los métodos actuales de evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados para ajustarlos a los organismos que resulten de la biología sintética, según proceda;

10. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, las organizaciones pertinentes y los pueblos indígenas y las comunidades locales a que presenten al Secretario Ejecutivo información y documentación complementaria sobre lo siguiente:

a) Investigaciones, cooperación y actividades, según lo indicado en el párrafo 9 de la presente;

b) Datos empíricos sobre los beneficios y los efectos adversos de la biología sintética en relación con los tres objetivos del Convenio;

c) Experiencias en la realización de evaluaciones del riesgo de los organismos, componentes y productos de la biología sintética, incluido los inconvenientes encontrados, las lecciones aprendidas y las repercusiones para los marcos de evaluación del riesgo;

d) Ejemplos de gestión del riesgo y otras medidas que se hayan instrumentado para evitar o reducir al mínimo los posibles efectos adversos de los organismos, componentes y productos de la biología sintética, incluidas experiencias de uso seguro y mejores prácticas para la manipulación segura de organismos obtenidos mediante biología sintética;

e) Normas, políticas y orientaciones vigentes o que se estén formulando que atañan directamente a la biología sintética;

f) Conocimientos, experiencia y perspectivas de los pueblos indígenas y comunidades locales, en el contexto de la idea de vivir en armonía con la naturaleza, para poder comparar y comprender mejor los posibles beneficios y efectos adversos de la biología sintética;

11. *Decide* prorrogar el mandato del actual Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética, de conformidad con el mandato que se adjunta a la presente decisión y para contribuir asimismo a completar la evaluación solicitada en el párrafo 2 de la decisión XII/24;

12. *Decide también* prorrogar el foro en línea de composición abierta para respaldar la labor del Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética, e invita a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales y las organizaciones pertinentes a que sigan proponiendo expertos para que participen en el foro en línea de composición abierta;

13. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que examine las recomendaciones del Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética y formule recomendaciones adicionales a la Conferencia de las Partes, incluso sobre el análisis basado en los criterios expuestos en el párrafo 12 de la decisión IX/29;

14. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Continúe facilitando debates moderados en el foro en línea de composición abierta sobre biología sintética a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y continúe invitando a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales y las organizaciones pertinentes a que propongan expertos para que participen en el foro;

b) Publique en línea la información recibida con arreglo al párrafo 10 de la presente;

c) Recopile y sintetice los resultados de la labor indicada en los párrafos anteriores, y los divulgue para continuar con las deliberaciones a través del foro en línea y en el Grupo especial de expertos técnicos;

d) Organice debates moderados en el foro en línea de composición abierta y, con sujeción a la disponibilidad de fondos, en una reunión presencial del Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión, y someta el informe del Grupo especial de expertos técnicos a una revisión por pares de las Partes para que sea examinada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes;

e) Coopere y genere sinergias con otras organizaciones de las Naciones Unidas e internacionales cuyos mandatos sean pertinentes para la biología sintética;

f) Promueva la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las futuras actividades relacionadas con la biología sintética realizadas en el marco del Convenio;

g) Facilite, en colaboración con las instituciones de investigación y las organizaciones pertinentes, creación de capacidad y apoyo para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición, al realizar las actividades indicadas en el párrafo 9 de la presente decisión;

15. *Acoge con satisfacción* la recomendación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, formulada en su decisión BS-VII/12, respecto de un enfoque coordinado sobre la cuestión de la biología sintética, teniendo en cuenta que las disposiciones del Protocolo podrían aplicarse también a los organismos vivos que resulten de la biología sintética, e *invita* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología a que en sus deliberaciones futuras tenga en cuenta la información pertinente que resulte de los procesos establecidos en el marco del Convenio.

Anexo

**MANDATO PARA EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS
SOBRE BIOLOGÍA SINTÉTICA**

1. Sobre la base de la labor anterior del Foro en línea y del Grupo especial de expertos técnicos, y valiéndose de la información pertinente presentada por las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el párrafo 10 anterior, así como de la información facilitada a través del foro en línea y por la Secretaría, el Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética, en coordinación con otros órganos del Convenio y sus Protocolos, deberá:

a) Examinar los avances tecnológicos recientes en el campo de la biología sintética, a fin de evaluar si tales avances podrían conducir a efectos en la diversidad biológica y los tres objetivos del Convenio, incluidos efectos inesperados y significativos;

b) Determinar si existen organismos vivos ya desarrollados o que se estén investigando y desarrollando mediante técnicas de biología sintética que no estén contemplados en la definición de organismos vivos modificados establecida con arreglo al Protocolo de Cartagena;

c) Continuar analizando datos empíricos sobre los beneficios y efectos adversos de los organismos, componentes y productos de la biología sintética en relación con los tres objetivos del Convenio, y reunir información sobre medidas de gestión del riesgo, uso seguro y mejores prácticas para la manipulación segura de los organismos, componentes y productos de la biología sintética;

d) Evaluar la disponibilidad de herramientas para la detección y el seguimiento de los organismos, componentes y productos de la biología sintética, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

e) Formular recomendaciones basadas en sus deliberaciones para someterlas a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, con miras a facilitar las deliberaciones y medidas futuras sobre biología sintética en el marco del Convenio, así como un análisis que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo 12 de la decisión IX/29, para contribuir a completar la evaluación encomendada al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en el párrafo 2 de la decisión XII/24;

2. Con sujeción a la disponibilidad de fondos, el Grupo especial de expertos técnicos se reunirá en forma presencial por lo menos una vez antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, y utilizará herramientas en línea para facilitar su labor, según proceda.
